RESOLUCIÓN No. 082 DE 2026

(2 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAM-002-2026 Y SE ADOPTA EL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA "INDEPORTES CÓRDOBA"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza No. 05 de 2000, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Departamental de Deportes de Córdoba – INDEPORTES CÓRDOBA requiere adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAM-002-2026, cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VILLA DEPORTIVA PARA DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Que, el presupuesto oficial del proceso asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($394.688.177,00), incluidos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. D2026-00846 del 27 de julio de 2026.

Que, el plazo de ejecución previsto para el contrato es de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso fueron publicados en la plataforma SECOP II el 21 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la publicidad, la participación de los interesados y la presentación de observaciones.

Que, el 24 de agosto de 2026, dentro del término previsto, ROCA CONSTRUCCIONES PROMOTOR INMOBILIARIO S.A.S., identificada con NIT 901.575.663-9, presentó solicitud de limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas, identificada con la referencia CO1.MSG.9873398, pero en dicho mensaje solo aportó el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de agosto de 2026.

Que, revisado lo que establece **el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, las personas jurídicas acreditarán su tamaño así:**

> *"(…) 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación (…)"*

Que, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, exigen por lo menos dos (2) solicitudes válidas presentadas oportunamente para limitar la convocatoria a Mipyme, y dentro del término se recibió únicamente la solicitud antes relacionada la cual no incluyó certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal; en consecuencia, no procede limitar la convocatoria.

Que, el 24 de agosto de 2026 se recibió igualmente la observación identificada con la referencia CO1.MSG.9873358, mediante la cual se solicitó aclarar la aplicación de la exclusión relativa a parqueaderos de un (1) piso como uso exclusivo para efectos de acreditación de la experiencia.

Que, la Entidad analizó la observación y determinó que la inclusión de redes contraincendio u otras actividades complementarias no desvirtúa por sí sola la tipología excluida; sin perjuicio de que, en contratos de alcance mixto, puedan evaluarse exclusivamente componentes independientes y admisibles, siempre que sus valores, áreas, magnitudes y actividades estén debidamente discriminados y acreditados conforme al pliego.

Que, la respuesta a la observación se publica en SECOP II junto con el presente acto administrativo y el pliego definitivo de condiciones.

Que, el pliego definitivo conserva las condiciones del Documento Tipo aplicable e incorpora los ajustes y precisiones soportados en los documentos del proceso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAM-002-2026, cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VILLA DEPORTIVA PARA DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DEFINITIVO. Adoptar el pliego definitivo de condiciones del proceso No. SAM-002-2026, junto con sus anexos, formatos, matrices, formularios y demás documentos publicados en SECOP II, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NO LIMITACIÓN A MIPYME. Declarar que no procede limitar la convocatoria a Mipyme, debido a que no se recibieron solicitudes válidas dentro del término previsto y no se alcanzó el mínimo de dos (2) solicitudes válidas exigido por la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA. El proceso se desarrollará de conformidad con el Anexo 2 – Cronograma y con las fechas publicadas en SECOP II. Cualquier modificación se efectuará mediante adenda cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en SECOP II junto con el pliego definitivo, la respuesta a las observaciones y los demás documentos del proceso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2026.

LUIS GABRIEL ALDANA DUMAR
Director
INDEPORTES CÓRDOBA

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**
NOMBRE: Olga Lucía Duque Arcila CARGO: Abogada Contratista Firma:	NOMBRE: Estela Ines Barco Jarava CARGO: Asesora Jurídica Firma: